

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de septiembre del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. y Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: **"UJALDON PABLO ANDRES C/ SL GROUP REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.A. S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)" (EXPTE. N° CI-00045-L-2025).**-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Vista de Causa de fecha 08/09/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **SL GROUP REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.A.**, abonará, por todo concepto reclamado en autos al actor, **PABLO ANDRES UJALDON**, la suma total de **PESOS DIECIOCHO MILLONES (\$18.000.000.-)**, pagaderos en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000.-) cada una, con vencimiento la primera el día 21 de septiembre de 2026 y las dos (2) cuotas restantes los días 21 o siguiente día hábil si éste fuera inhábil de cada uno de los meses posteriores hasta la finalización del acuerdo.-

II.- Homologar el acuerdo en virtud del cual la requerida entregará al requirente, las Certificaciones de Servicios y Remuneraciones (art. 12 inc. g de la Ley 24241), dentro del plazo de cumplimiento de la presente.-

III.- Costas a cargo de la demandada.- Regular el acuerdo con relación a los honorarios profesionales de los letrados del actor, **Dr. FEDERICO MARCELO DIORIO** y

Dra. EUGENIFFE MARCELA TAPIA, en la suma de **PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 3.600.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto- y de los letrados de la demandada **Dres. ALEJANDRO DAVID CATALDI y MARCELO DAMIAN NUNZI y Dras. MARIA LAURA SEGOVIA GRECO y MARIA DE LOS ANGELES SILVA**, en la suma de **PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$3.600.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$18.000.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales de la Perito Contadora **MARIA DOLORES BELLONE**, en la suma de **PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000.-)**- La parte obligada al pago deberá adicionar el 5% sobre el emolumento, a favor del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro y adjuntar al Expte. la boleta de depósito correspondiente (arts. 35, 38 y 58 Dto. Ley 199/66, art. 18 Ley 5069 y Ley 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes, no incluyen el I.V.A.-

IV.- Líquidese el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación, contribución al Colegio de Abogados y los honorarios de la Conciliadora, **Dra. MARIA SIMONELLA**, por su actuación ante CIMARC los que ascienden a la suma equivalente a 1 JUS (\$ 91.338.-) de conformidad con lo establecido en los párrafos 2do. y 6to. del art. 100 L. 5450, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Cúmplase con la L. N° 869.-

V.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-